

ACUERDO No. 007/2019

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

CONSIDERANDO:

QUE, mediante Acuerdo No. 004/2016 de 25 de febrero de 2016, el Consejo Nacional de Aviación Civil, otorgó a la compañía LAN CARGO S.A., el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga y correo, en forma combinada y mediante Acuerdos Nos. 14/2016 de 25 de noviembre de 2016 y 14/2017 de 1 de junio de 2017, el Director General de Aviación Civil modificó el mismo en los siguientes los términos:

Rutas, frecuencias y derechos:

SANTIAGO DE CHILE - GUAYAQUIL y/o LATACUNGA y/o MANTA y/o QUITO y/o LOS ANGELES y/o MIAMI y/o NEW YORK y viceversa, con derechos de tercera, cuartas y quintas libertades. Se faculta para que opere con puntos en Ecuador y entre este, hacia y desde terceros países, incluyendo destinos a Europa con plenos derechos de tráfico, hasta 6 frecuencias semanales.

El equipo de vuelo autorizado consiste en aeronaves tipo: Boeing 767-300, Boeing 777, Boeing 747 y McDonnell Douglas MD-11, bajo la modalidad "wet lease".

El plazo de duración del permiso de operación es de tres (3) años, contados a partir del 12 de marzo de 2016;

QUE, con oficio s/n de 18 de enero de 2019, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil en la misma fecha, la compañía LAN CARGO S.A., presentó al Consejo Nacional de Aviación Civil, una solicitud encaminada a renovar el permiso de operación en los mismos términos del Acuerdo No. 004/2016 de 25 de febrero de 2016, modificado con Acuerdos Nos. 14/2016 de 25 de noviembre de 2016 y 14/2017 de 1 de junio de 2017;

QUE, mediante el extracto de 28 de enero de 2019, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, aceptó a trámite la solicitud de renovación presentada por la compañía LAN CARGO S.A., y con memorando Nro. DGAC-SGC-2019-0022-M de 29 de enero de 2019, el Prosecretario del Organismo solicitó a la Dirección de Comunicación Social Institucional que se realice la publicación del mencionado extracto, en la página web de la Dirección General de Aviación Civil;

QUE, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, en cumplimiento del procedimiento establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2019-0010-O de 04 de febrero de 2019, remitió a la compañía el extracto que debe publicar en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, relacionado con la renovación del permiso de operación, y con memorando Nro. DGAC-SGC-2019-0027-M de 04 de febrero de 2019, requirió a las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil, que emitan los respectivos informes, acerca de la solicitud de renovación del permiso de operación de la compañía LAN CARGO S.A.;

QUE, la compañía LAN CARGO S.A., con escrito s/n de 11 de febrero de 2019, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil el mismo día, remitió el ejemplar del extracto publicado el viernes 08 de febrero de 2019 en el Diario "El Telégrafo";

QUE, a través del memorando Nro. DGAC-AE-2019-0269-M de 19 de febrero de 2019, el Director de Asesoría Jurídica Subrogante, presentó el informe legal respecto de la solicitud de renovación del permiso de operación de la compañía LAN CARGO S.A., recomendando lo siguiente: "...no tiene objeción en que se atienda favorablemente la solicitud de



renovación del permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular de carga y correo en forma combinada.”;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-OX-2019-0360-M de 20 de febrero de 2019, el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica, presentó el informe Técnico Económico sobre la solicitud de renovación del permiso de operación de la compañía LAN CARGO S.A., recomendando económicamente lo siguiente: *“Con los elementos expuestos en el presente informe, se observa que la compañía LAN CARGO S.A no cumple con la Resolución CNAC No. 108/2010 al registrar un 62% de cumplimiento de frecuencias durante el 2018; no obstante, se deberá considerar lo que se establece para los servicios de “...transporte aéreo internacional de carga exclusiva se reconoce el principio de libertad y apertura”... según consta en Resolución CNAC No. 014/2009 de 12 de marzo de 2009, numeral 9.3, literal a)”, y técnicamente “Se continúe con el trámite correspondiente para la renovación del permiso de operación de la compañía LAN CARGO.”;*

QUE, cumplido el plazo reglamentario, las unidades administrativas correspondientes de la Dirección General de Aviación Civil, presentaron sus informes con los criterios legal y económico, que sirvieron de base para la elaboración del Informe Unificado No. CNAC-SC-2019-007-I de 28 de febrero de 2019, de la Secretaría del CNAC, a través del cual se recomendó: Con sustento en el Art. 1, literal a), de la Resolución No. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007, el señor Presidente del CNAC puede atender favorablemente la solicitud de la compañía LAN CARGO S.A., por tratarse de una renovación en los mismos términos. En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 3 de la misma resolución, deberá informar de este particular al Pleno del CNAC;

QUE, el artículo 4, literal c) de la Ley de Aviación Civil establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o cancelar las concesiones y permisos de operación;

QUE, mediante Resolución No. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007, el Consejo Nacional de Aviación Civil delegó al Presidente de este Organismo entre otras atribuciones la de renovar las concesiones y permisos de operación de las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público, siempre que sean en los mismos términos que las autorizadas originalmente por el Organismo y cumplidos que sean los requisitos de carácter reglamentario, con la obligación de que informe sobre los aspectos cumplidos en el marco de la delegación efectuada, en la sesión inmediatamente posterior;

QUE, la solicitud de la compañía LAN CARGO S.A., fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil;

QUE, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del CNAC; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el literal c) del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero de 2007; el Decreto Ejecutivo 156 de 20 de noviembre de 2013; la Resolución 077/2007 05 de diciembre de 2007 emitida por el CNAC; la Acción de Personal No. 00069 de 25 de febrero de 2019, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, y el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- RENOVAR a la compañía LAN CARGO S.A., a la que en adelante se le denominará únicamente “la aerolínea”, un permiso de operación, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga y correo, en forma combinada.

SEGUNDA: Rutas, frecuencias y derechos: “La aerolínea” operará las siguientes rutas, frecuencias y derechos:

SANTIAGO DE CHILE - GUAYAQUIL y/o LATACUNGA y/o MANTA y/o QUITO y/o LOS ANGELES y/o MIAMI y/o NEW YORK y viceversa, con derechos de tercera, cuartas y quintas libertades. Se faculta para que opere con puntos en Ecuador y entre este, hacia y desde terceros países, incluyendo destinos a Europa con plenos derechos de tráfico, hasta 6 frecuencias semanales.

La compañía deberá dar cumplimiento a lo que establece la Resolución Nro. DGAC-YA-017-0038-R de 07 de marzo del 2017, en la que se regula las Disposiciones Complementarias para la aprobación y cumplimiento de itinerarios en el servicio de transporte aéreo regular exclusivo de carga

TERCERA: Aeronaves a utilizar: “La aerolínea” utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves: Boeing 767-300, Boeing 777, Boeing 747 y McDonnell Douglas MD-11.

“La aerolínea” podrá utilizar equipo sobre la base de contratos de arrendamiento en modalidad de “wet lease”, listado en las especificaciones correspondientes.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

CUARTA: Plazo de Duración: El presente permiso de operación tendrá un plazo de duración de TRES (3) AÑOS, contados a partir del 13 de marzo de 2019.

QUINTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: La base principal de operaciones y mantenimiento de “la aerolínea”, se encuentra ubicado en el Aeropuerto Internacional “Arturo Merino Benítez” de Santiago de Chile.

SEXTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de “la aerolínea” es en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, obligándose a mantener una sucursal y representante legal en la República del Ecuador, en las condiciones establecidas en leyes y reglamentos ecuatorianos.

Cualquier cambio deberá notificar oportunamente al CNAC y a la DGAC.

SÉPTIMA: Tarifas: Las tarifas que anuncie y aplique “la aerolínea” en el servicio de carga y correo cuya explotación que se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 284/2013, expedida por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registre la aerolínea se someterán al cumplimiento de la legislación nacional vigente en materia de competencia.

OCTAVA: Seguros: “La aerolínea” tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, carga, correo o equipaje y a las personas o bienes de terceros en la superficie.

NOVENA: Garantía: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, “la aerolínea” entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 58, 59 del Reglamento de

Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de “la aerolínea”, de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de “la aerolínea” mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

DÉCIMA: Facilidades: “La aerolínea” prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTÍCULO 2.- “La aerolínea”, en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución No. 032 de 23 de enero del 2015, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar “la aerolínea” en el nuevo sistema SEADACWEB.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la DGAC, referida en la cláusula novena del artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el artículo 122 del Código Aeronáutico, mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- Los itinerarios de “la aerolínea” deberán sujetarse a las rutas y frecuencias establecidas en este permiso de operación y serán presentados a la Dirección General de Aviación Civil para su aprobación, con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha en la que entrarán en vigencia.

Los itinerarios pueden presentarse con menos de treinta (30) de anticipación si se trata de modificaciones menores, tales como cambio en las horas de operación.

ARTÍCULO 4.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica la dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- En aplicación y sujeción a los términos de cualquier tratado o convenio aplicable o enmienda de ellos, que limiten o alteren sustancialmente las rutas autorizadas;
- De comprobarse que la línea aérea no está domiciliada legalmente en la República del Ecuador;
- En caso de sustituirse la designación a favor de otra aerolínea por parte del gobierno de la República de Chile;
- En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,

- Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

ARTÍCULO 5.- De no existir expresa autorización de la autoridad aeronáutica, el presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la Cláusula Cuarta del artículo 1 de este documento, y la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de “la aerolínea” de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de este permiso será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

ARTÍCULO 6.- Al aceptar el presente permiso de operación “la aerolínea” renuncia a cualquier reclamación sobre inmunidad de soberanía que pudiera ejercer en juicios, procedimientos o acciones instruidos contra ella en cualquier corte, juzgado o tribunal de justicia de la República del Ecuador, basados en demandas que surjan de la operación autorizada. Al efecto “la aerolínea” reconoce plenamente la jurisdicción ecuatoriana y renuncia a cualquier reclamación diplomática, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador.

ARTÍCULO 7.- “La aerolínea” otorgará a la Dirección General de Aviación Civil un cupo de carga de hasta 5.000 kilogramos anuales para ser utilizados en el transporte de efectos directamente vinculados con el desarrollo de la actividad aeronáutica del Ecuador, el mismo que podrá ser acumulado por dos (2) años.

ARTÍCULO 8.- “La aerolínea” se obliga a transportar la valija diplomática Ecuatoriana sin costo alguno, hacia y desde los puntos constantes en el cuadro de rutas autorizadas en este permiso de operación, obligación que constará a su vez en el documento que para el efecto suscriba con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; documento del cual remitirá una copia al Consejo Nacional de Aviación Civil.

La valija diplomática tendrá prioridad de embarque sobre cualquier otro tipo de carga o expreso que transporte “la aerolínea” y no podrá exceder de 70 Kilogramos de peso por frecuencia de vuelo.

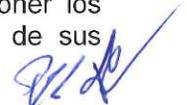
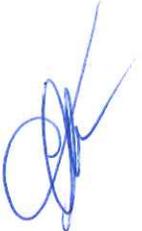
ARTÍCULO 9.- En el caso de que “la aerolínea” no cumpla con lo prescrito en los artículos 5, 7 y 8 de este permiso de operación, se entenderá que esta incursa en la infracción determinada en el literal f) del artículo 69 de la Ley de Aviación Civil.

ARTÍCULO 10.- “La aerolínea” deberá someterse a lo dispuesto en las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil, RDAC, Parte 129, que norma la operación de las compañías extranjeras y a lo que dispone el artículo 110 del Código Aeronáutico.

ARTÍCULO 11.- “La aerolínea” deberá iniciar el trámite para obtener el reconocimiento del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOCR) ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a 60 días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, según lo previsto en el Artículo 48 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento se procederá conforme lo determina la Ley.

ARTÍCULO 12.- El presente permiso de operación sustituirá al otorgado por el CNAC mediante Acuerdo No. 004/2016 de 25 de febrero de 2016, y modificado con Acuerdos Nos. 14/2016 de 25 de noviembre de 2016 y 14/2017 de 1 de junio de 2017 por la DGAC, el mismo que quedará sin efecto, al activarse el presente permiso de operación.

ARTÍCULO 13.- En contra del presente Acuerdo, “la aerolínea” puede interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales que estime pertinente en defensa de sus intereses.



ARTÍCULO 14.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de sus respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 07 MAR 2019



Ingeniero Pablo Edison Galindo Moreno
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.** *PL*



Licenciado Patricio Antonio Zavala Karolys
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

PL
TAB/XLM
28-02-2019

07 MAR 2019

En Quito, a NOTIFIQUE el contenido del Acuerdo No. 007/2019 a la compañía LAN CARGO S.A., por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 4135, del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO:



Licenciado Patricio Antonio Zavala Karolys
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL